

LA PLATA 19 OCT 2012



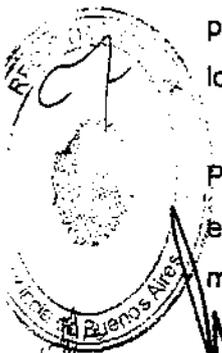
VISTO el expediente N° 21557-212572/12, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la bonificación especial para el personal que se desempeña en el Instituto de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

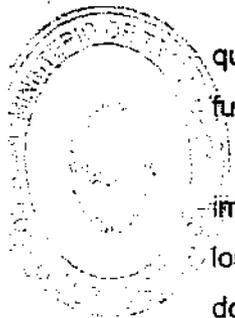
Que el Instituto de Previsión Social integra conjuntamente con la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Caja de Retiro, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el Sistema de Seguridad Social en el territorio de la Provincia a tenor del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y del artículo 40 de la Constitución Provincial;

Que conforme lo determinado por el artículo 3° de la Ley N° 8587, se encuentra facultado a orientar la política previsional, dirigir y administrar los organismos de previsión social que la misma crea y los que en el futuro se incorporaren, asesorar a los poderes públicos en materia de previsión social y aconsejar al Poder Ejecutivo en la adopción de medidas tendientes a su perfeccionamiento, así como recaudar sus recursos, conceder y pagar las prestaciones, disponer la inversión de los fondos y rentas de cada sección y realizar los demás actos de administración inherentes a la naturaleza del Instituto;

Que la incorporación de los docentes privados al Sistema Previsional Provincial por la Ley N° 10427 y la transferencia de los servicios educativos desde la Nación a las Provincias por Ley N° 24049, dieron lugar a la modificación del Decreto-Ley N° 9650/80 en su artículo 10 inciso e), estableciendo



[Handwritten signatures and initials]



que la afiliación obligatoria estará dada desde el comienzo de la prestación de funciones docentes en el servicio educativo;

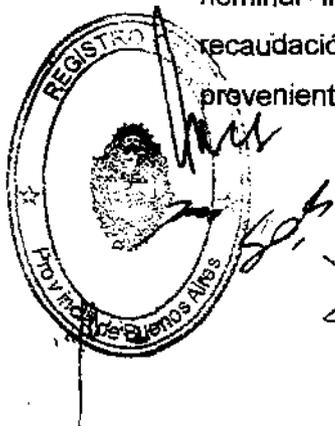
Que la última reforma educativa, aprobada por Ley N° 13688, importó un considerable aumento de los Establecimientos Educativos Privados en los últimos años y la consecuente necesidad de adecuar el sistema previsional en su doble faz, recaudadora y prestacional;

Que a tal efecto, el Directorio del Instituto de Previsión Social mediante Resolución N° 7/11 aprobó el "Plan Cuentas Previsionales al Día para Establecimientos Educativos de Gestión Privada", régimen de pagos que atiende las posibilidades de Colegios Privados para cancelar su deuda previsional;

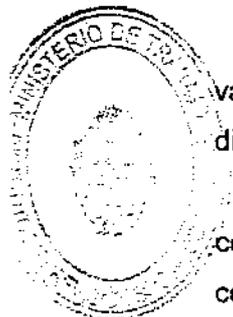
Que en función de resguardar los recursos de la Seguridad Social, mejorar cuantitativa y cualitativamente la tarea previsional dentro del Instituto de Previsión Social y sellar la pertenencia institucional de los trabajadores al Organismo valorando su rol dentro de éste, resulta oportuno implementar una bonificación especial como aliciente monetario en función de la mayor eficiencia en la recaudación, que se otorgará a todo el personal que revista en el Instituto de Previsión Social;

Que dicha bonificación será atendida afectando el tres por ciento (3%) de los fondos que se recauden mensualmente en concepto de Aportes Personales y Contribuciones Patronales provenientes de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada que no reciben aporte estatal y que de acuerdo al artículo 128 de la Ley N° 13688 forman parte del Sistema Educativo Provincial ;

Que la misma se compondrá de una bonificación remunerativa no bonificable, con carácter habitual, regular y permanente, determinándose un valor nominal inicial, que se actualizará anualmente, en base al incremento de la recaudación efectiva de Aportes Personales y Contribuciones Patronales provenientes de los establecimientos mencionados en el considerando anterior;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que los importes que superen dicho valor nominal, serán variables mensualmente y tendrán el carácter de no remunerativos no bonificables, distribuyéndose en sumas iguales entre todos los agentes mencionados;

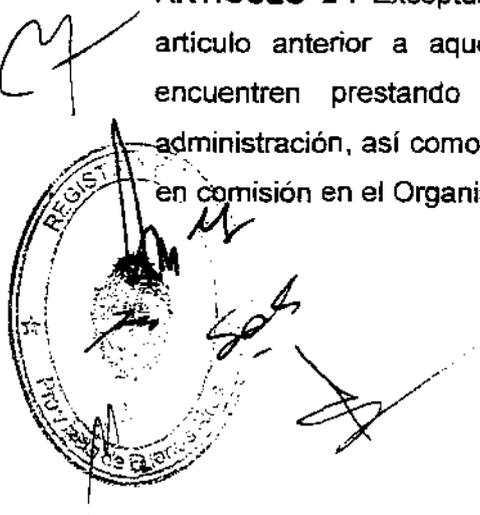
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° 14331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar una bonificación especial, para el personal que al día 1º de agosto de 2012 revista en el Instituto de Previsión Social en el régimen de Ley N° 10430, Planta Permanente con estabilidad y sin estabilidad, y Planta Temporaria, personal comprendido en el Régimen de la Ley N° 10449, y Personal Jerarquizado Superior.

ARTÍCULO 2º. Exceptuar de la percepción de la bonificación mencionada en el artículo anterior a aquellos agentes del Instituto de Previsión Social que se encuentren prestando tareas en comisión en otras dependencias de la administración, así como aquellos agentes de otras reparticiones que presten tareas en comisión en el Organismo.





ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, con excepción de los aportes patronales, se atenderá afectando el tres por ciento (3%) de los fondos que en concepto de Aportes Personales y Contribuciones Patronales de Establecimientos Educativos de Gestión Privada que no reciben aporte estatal se recauden mensualmente, sobre la base de la información que suministren las áreas correspondientes y se distribuirá en sumas iguales, mensualmente, entre todos los agentes que se encuentren comprendidos en el artículo citado.

ARTÍCULO 4°. El beneficio otorgado en el artículo 1° se compondrá de una bonificación remunerativa no bonificable, con carácter habitual, regular y permanente, cuyo valor nominal inicial será de pesos novecientos (\$900), actualizándose dicho importe cada doce (12) meses.

ARTÍCULO 5°. La actualización a que se refiere el artículo anterior, se realizará en base al incremento porcentual del promedio de la recaudación efectiva de los Aportes y Contribuciones señalados en el artículo 3° del presente, de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los importes que superen el valor nominal del artículo 4°, serán variables mensualmente de acuerdo a las fluctuaciones de la recaudación mencionada, y tendrán el carácter de no remunerativos no bonificables, distribuyéndose en sumas iguales entre todos los agentes que se encuentren comprendidos en el artículo 1°, previa detracción del ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) mensual que se destinará al pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al componente remunerativo del artículo 4°.



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



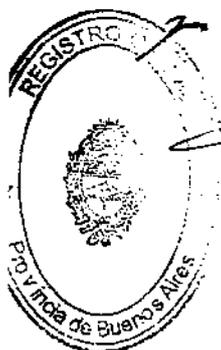
ARTICULO 7º. El personal que fuera designado o trasladado definitivamente con su cargo de revista al Instituto de Previsión Social, con posterioridad al 1º de agosto de 2012, deberá revistar durante un lapso de doce (12) meses para percibir las bonificaciones de los artículos 4º y 6º, percibiendo desde esa fecha y hasta los tres años el veinticinco por ciento (25%) de lo que percibe un agente del artículo 1º, desde los tres (3) años y hasta los cinco (5) años el cincuenta por ciento (50%) y a partir de los cinco (5) años el total de las bonificaciones.

ARTÍCULO 8º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

CF

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1076



[Signature]
Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

[Signature]
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS